

**ORDENA INSTRUIR SUMARIO
ADMINISTRATIVO.**

Resolución N° 86 / 2022

San Miguel, 22 de agosto de 2022

VISTOS:

1. El Memorándum N° 47/2022, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por el Director de la Escuela Villa San Miguel, don Rodrigo Reyes Garrido, dirigido al Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, por medio del cual envía informe concluyente relacionado con reclamo de apoderada de sexto año básico.
2. El Memorándum N° 627/2022, de fecha 02 de junio de 2022, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, dirigido a la suscrita, por medio del cual envía antecedentes de investigación e informe concluyente respecto de una posible situación de maltrato realizado por una docente a un estudiante de la Escuela Villa San Miguel, solicitando pronunciamiento de la Dirección Jurídica a fin de analizar la pertinencia para la aplicación de la normativa vigente. Para tales efectos adjunta los siguientes antecedentes: **(i)** Memo N° 47 Escuela Villa San Miguel; **(ii)** Informe concluyente coordinadora de Convivencia Escolar.
3. El Memorándum N° 1047/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, dirigido a la suscrita y con copia a la Directora Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Nathallie Duque Ferragut, por medio del cual, de acuerdo a lo informado vía mail el día 10 de agosto de 2022, por parte de la Directora Jurídica, doña Nathallie Duque Ferragut y conforme a lo conversado con el Secretario General (S) se informa que se procederá a instruir un Sumario Administrativo.

Para tales efectos, se designa a Fiscal del proceso administrativo a la Coordinadora de Educación Básica de la Dirección de Educación, doña María Inés Vera Yáñez, cédula de identidad N° 10.319.166-1 y así dar curso progresivo a la investigación respectiva por la eventual comisión de hechos denunciados por los miembros de la comunidad educativa.

4. El DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en específico su artículo 72 letra b) y c), que establece que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de



pertenecer a ella: **“b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan”;** y **“c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.”**

5. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial los artículos 127 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de procedimiento de los Sumarios Administrativos y que resultan aplicables a los y las docentes.
6. La Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.



Y CONSIDERANDO:

1. Que la Escuela Villa San Miguel es un establecimiento educacional dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel.
2. Que es función del equipo directivo y de los funcionarios de dicho establecimiento, informar a la Dirección de Educación de la misma Corporación, cualquier anomalía o irregularidad que detecten o que tomen conocimiento en el trato de los equipos directivos, docentes, educadoras o técnicos que se desempeñen en establecimiento, hacia las y los estudiantes y/o a los mismos funcionarios o funcionarias de la educación, velando por el cumplimiento de la normativa legal y los protocolos vigentes.
3. Que, mediante Memorándum N° 47/2022, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por el Director de la Escuela Villa San Miguel, don Rodrigo Reyes Garrido dirigido al Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, se remite informe concluyente relacionado con el reclamo de la apoderada de 6° básico, d [REDACTED], madre del estudiante [REDACTED] en contra del actuar de la docente [REDACTED]

En la descripción del proceso, se señala que el día 21 de abril de 2022, en reunión de apoderadas/os, el Profesor Jefe (S) don Williams Reyes consigna en el Acta de la reunión el reclamo verbal planteado por distintos apoderados y apoderadas en contra del actuar de la docente de la asignatura de Lenguaje y Comunicación doña María

Rebeca Alday Riquelme. Se añade que, el día 25 de abril de 2022, se reúne el Equipo Directivo con la docente interpelada y le exponen el reclamo recibido en reunión de 6° básico de parte de las y los apoderados. En dicha reunión se le sugiere ser más cauta con su lenguaje.

Luego, el 05 de mayo de 2022, se recibe una solicitud de entrevista de parte de la apoderada [REDACTED], la cual se concreta en modalidad virtual el día 06 de mayo de 2022, a las 08:30 horas. En dicha entrevista la madre expone su preocupación por "algunas situaciones (serias) ocurridas con la profesora en la sala de clases y solicitar activación del artículo 144 del Manual de Convivencia. En dicha entrevista, la apoderada se compromete a enviar un reporte cronológico de la secuencia de los hechos ocurridos, el que es remitido vía correo electrónico con fecha 09 de mayo de 2022.

En misma fecha anterior, se reúne el Equipo Directivo para hacer el análisis de lo planteado por la apoderada en su escrito. Luego, se reúnen con el Equipo de Convivencia Comunal los cuales concurren a la escuela y se analizan los antecedentes y se reciben orientaciones de su parte. Asimismo, se hace presente que el reclamo presentado por la apoderada tiene dos componentes: El primero alude a un tema de "trato inadecuado de parte de la profesora". El segundo, dice relación con una evaluación del estudiante [REDACTED] (estudiante PIE con TEA) en la asignatura de Lenguaje y Comunicación que imparte la docente aludida.

Se continúa exponiendo que el día 09 de mayo de 2022, se entrevista, en conjunto con la Coordinadora de Convivencia Escolar, doña Paula Mandujano, a la profesora y se le entrega copia impresa del resumen de "algunas situaciones (serias)" planteadas por la apoderada del estudiante [REDACTED] de 6° básico. En dicha reunión, la docente doña María Rebeca Alday Riquelme les facilita un video enviado por la apoderada, con el trabajo solicitado en la asignatura, mostrando además el historial de su correo institucional en el que se pudo registrar que no registraba correo de la [REDACTED] [REDACTED]

Se le solicita a la docente que responda formalmente en un plazo de 5 días hábiles, periodo en el cual se inicia la búsqueda de antecedentes (entrevistas) para esclarecer la situación planteada. Para ser lo más objetivo posible, se entrevistaron 13 personas entre las cuales se encontraban: la directiva de apoderados/as de 6° básico; la directiva de apoderados/as de 5° básico (curso donde la docente es profesora jefa). También se entrevistó a las directivas de estudiantes de 6°, 7° y 8° básico, a la Coordinadora PIE y a 3 educadoras que trabajan directamente en aula con la [REDACTED]



En cuanto al reclamo de la evaluación que plantea la apoderada [REDACTED] se indica que la docente en su respuesta formal lo niega rotundamente.

Finalmente, el informe expone que, como medidas de abordaje formativo con el curso, el profesor jefe sube todos los días al inicio de la jornada para recibir a los estudiantes, saludarlos, recibir trabajos para otros profesores, bajar las sillas. La finalidad es reforzar el vínculo y a la vez dar vida a lo estipulado en el Contrato de Aprendizajes. Dicho contacto diario permite al profesor monitorear posibles dificultades que se puedan generar, cuya acción es reforzada por el orientador.

4. Que, al tenor de los hechos puestos en conocimiento de la suscrita, eventualmente podría afectarse la integridad psíquica de los estudiantes, así como posibles malos tratos, actos vulneratorios y prácticas antipedagógicas en contra de estudiantes del establecimiento, lo que podría afectar la integridad psíquica y el derecho a la educación de los y las estudiantes, situaciones que deben ser investigadas, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas asociadas a los hechos puestos en conocimiento de la suscrita.
5. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista, para la suscrita es dable sostener que el Sumario Administrativo a realizar se instruya respecto de [REDACTED] y toda otra persona trabajador o trabajadora que resulte tener eventual responsabilidad administrativa o se encuentra involucrado o involucrada en los hechos descritos y denunciados, y respecto de los cuales se tome conocimiento durante el desarrollo del presente Sumario Administrativo, así como respecto de cualquier otro hecho o circunstancia que durante su desarrollo tome conocimiento la Fiscal, otorgando amplias facultades a la misma. En atención a los términos solicitados y ya descritos anteriormente.
6. Que, en atención a los antecedentes informados a la suscrita, se debe atender a los hechos descritos en ella y de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 letras b) y c) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y los artículos 127 y siguientes de la Ley N° 18.883, es menester para esta Corporación Municipal investigar los hechos anteriormente expuestos.
7. Es un hecho público y notorio que, en la actualidad, se ha decretado en el país Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) en razón del Decreto N° 04 de fecha 08 de marzo del año 2020, y Decretos posteriores del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, en virtud de la cual se han impuesto medidas de restricción de desplazamiento y



distanciamiento social, entre otras, las que propenden a evitar un contagio masivo a nivel presencial entre las personas.

8. Que por ello, y dado que la medida decretada se encuentra vigente a la fecha de la instrucción del presente Sumario Administrativo, es menester para la suscrita, autorizar desde ya preferentemente la tramitación a distancia y por vías remotas, tanto para efectuar las notificaciones requeridas, como para la tramitación misma de la investigación y las gestiones que deba llevar a cabo la Fiscal Instructora, sin perjuicio de poder efectuarlas de manera presencial, si las condiciones de seguridad en el cuidado de la pandemia lo permiten, a criterio de la Fiscal y/o del funcionario o funcionaria que deban evacuar algún antecedente, declaración o gestión que sea necesaria para el Sumario Administrativo y que sea solicitada por éste. Ello, en concordancia con el Dictamen N° 7816, de fecha 14 de abril de 2022, emitido por la Contraloría General de la República.
9. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaría de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León.
10. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.



RESUELVO:

1. **INSTRÚYESE** Sumario Administrativo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 72 letras b) y c) del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y los artículos 127 al 143 de la Ley N° 18.883, respecto de doña [REDACTED] Docente de la Escuela Villa San Miguel de la Corporación Municipal de San Miguel, cédula de identidad N° [REDACTED]

Ello, por los hechos puestos en conocimiento de la suscrita por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, consistentes en la eventual responsabilidad administrativa en la que [REDACTED]

_____ pudiere incurrir por los posibles malos tratos y actos vulnerables en contra de los estudiantes del establecimiento, lo que podría afectar la integridad psíquica y el derecho a la educación de los y las estudiantes. Así como de cualquier otro hecho que tome conocimiento la Fiscal durante la investigación, y respecto de cualquier otro trabajador o trabajadora que, de la secuela de la investigación, pueda resultar tener responsabilidad administrativa en los mismos hechos, o en cualquier otro hecho que tome conocimiento la Fiscal durante la etapa de investigación.

2. **DESÍGNESE** como Fiscal a doña **MARÍA INÉS VERA YÁÑEZ**, Coordinadora de Educación Básica de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, cédula de identidad N° 10.319.166-1, otorgándole las más amplias facultades y debiendo sustanciar el Sumario Administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 letras b) y c) del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y los artículos 127 al 143 de la Ley N° 18.883.
3. **OTÓRGUESE** a la Fiscal para la investigación del presente Sumario Administrativo, el plazo de 20 (veinte) días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución.
4. **INSTRÚYESE** poner todos los antecedentes indicados en la vista de la presente Resolución a disposición de la Fiscal, a objeto que tome conocimiento directo de los antecedentes que obran en poder de la suscrita.

Anótese, comuníquese a las interesadas e interesados y archívese en la oportunidad correspondiente.


MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA

SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL




NDF/lpy

Distribución:

- Interesada.
- Fiscal
- Dirección Escuela Villa San Miguel.
- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M. /